



Doc. 03885157
Exp. 02538547

Resolución Sub Gerencial

Nº 083 -2021-GRA/GRTC-SGTT



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02443995-2021, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02443995-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**, con RUC N° 20100233356, representada por su Sub Gerente SERAFÍN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA, identificado con D.N.I. N° 29560285, solicita habilitación vehicular por incremento, con el vehículo de placa de rodaje N° V4L-023 (2008), indicando que dicho vehículo formará parte de su flota de reserva; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2014, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: DEÁN VALDIVIA - AREQUIPA y viceversa por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 22 de diciembre del año 2014 al 22 de diciembre del 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 7 de marzo de 2021 hasta el 2 de setiembre del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, y N° 105-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio del 2021;

Que, asimismo, el 27 de enero, a través de un comunicado, la Gerencia de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa indicó a los usuarios la suspensión de todo tipo de atención presencial desde el 27 de enero hasta el 9 de febrero, sin embargo, por la agresividad de la COVID-19, nuevamente se suspendió la atención en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del 15 al 28 de febrero. Más adelante, el Comité de Seguridad y Salud de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones acordó suspender, por 15 días, todo tipo de atención presencial a partir del lunes 31 de mayo, hasta el 14 de junio de 2021. A través de un comunicado público, la institución señaló que la medida obedece al incremento de contagios y muertes generados por la Covid-19 en el centro laboral;

Que, en ese sentido, la atención y revisión de la documentación presentada en su solicitud por la empresa peticionaria, no se pudo realizar con normalidad, al encontrarnos en una situación especial, en la que el cumplimiento y observancia de los plazos procesales y administrativos estaban sujetos a continuas suspensiones;





Resolución Sub Gerencial

Nº 083 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, a través de la Notificación N° 132-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 14 de junio del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con el mismo número de expediente, de fecha 1 de julio del 2021, en atención a la notificación indicada en el considerando precedente, presenta documentación complementaria para ser adjuntada a su expediente inicial, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, dispone que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y que, en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, y como el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional". En ese sentido, según el último párrafo del artículo mencionado, vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos por el RNAT, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02, la Dirección General de Transporte Terrestre, aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia en el servicio, para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Regional Arequipa, disponiendo su aplicación a los vehículos destinados al servicio del transporte regular y especial de personas, habilitados por el Gobierno Regional de Arequipa que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido.
- b) Que cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el reglamento para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito regional.
- c) Que se encuentren habilitados por el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, por tal motivo, el vehículo de placa de rodaje C4K-962 (1990), ya cumplió su vida útil en el servicio público y se ha excedido los veinte años en la prestación del servicio, en consecuencia, es necesario realizar la baja de oficio de dicho vehículo;



Resolución Sub Gerencial

Nº 083 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, son aplicables al presente caso el Principio de Legalidad, de Informalismo y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, cabe mencionar que el vehículo ofertado de placa de rodaje N° V4L-023 (2008), formaba parte integrante de la flota operativa en la ruta: AREQUIPA – COCACHACRA (Vía Fiscal), autorizada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2001-CTAR/PE-ST-DRTC-CT, de fecha 24 de enero del 2001, renovada con la Resolución Directoral N° 1294-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha 22 de junio del 2011; autorización vigente hasta el 22 de junio del 2021, sin embargo no se presentó solicitud de renovación alguna dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, según el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, en consecuencia al extinguirse la autorización, la unidad de placa de rodaje N° V4L-023 (2008), queda libre para poder obtener habilitación vehicular por incremento de flota en la ruta DEÁN VALDIVIA – AREQUIPA;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, con el vehículo ofertado de placa de rodaje N° V4L-023 (2008) en la ruta: DEÁN VALDIVIA – AREQUIPA y viceversa, como también la habilitación de conductor, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 082-2021-GRA/GRTC-SGTT-Pya-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR de baja a la unidad de placa de rodaje C4K-962 (1990) de la ruta: DEÁN VALDIVIA – AREQUIPA y viceversa, autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L., mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2014, conforme a lo señalado por el Artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L., con RUC N° 20100233356, sobre habilitación vehicular por INCREMENTO de la unidad de placa de rodaje V4L-023 (2008) y la habilitación de conductor, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: DEÁN VALDIVIA – AREQUIPA y viceversa; autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2014, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación y quedando modificado el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:



Resolución Sub Gerencial

Nº 083 -2021-GRA/GRTC-SGTT

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor..
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Deán Valdivia – Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Deán Valdivia.
DESTINO	Arequipa.
ESCALAS COMERCIALES	Mejía, Mollendo, Matarani.
ITINERARIO	Deán Valdivia – Mejía – Mollendo – Matarani - Arequipa y viceversa.
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Deán Valdivia: 03:30 am y 12:00 m horas. De Arequipa: 08:00 am y 17:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V2L-966 (1995) y V4L-023 (2008).
VEHICULO INCREMENTADO	V4L-023 (2008).
VEHICULO DE BAJA	C4K-962 (1990)
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) vehículo: V2L-966 (1995).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V4L-023 (2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados a partir del 22-12-2014 al 22-12-2024.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa, así como del conductor habilitado.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

03 AGO 2021

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
BENJ. Hugo José Herrera Quispe
SUB. GERENTE DE TRANSPORTES



Resolución Sub Gerencial

Nº 083 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02443995-2021. INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: DEÁN VALDIVIA - AREQUIPA Y VICEVERSA.

TIPO DE DOCUMENTO: EXPEDIENTE

TIPO DE DOCUMENTO: EXPEDIENTE

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.
RUC	20100233356
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte N° 617, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	253453
CORREO ELECTRONICO	t_d_c @hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11004022
REPRESENTANTE LEGAL	SERAFIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA - DNI: 29560285

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V4L-023	2008	09/06/2021	LA POSITIVA	25/09/2021	CITV VIP S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	17/05/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V2L-966	1995

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V4L-023	2008

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
CHAVEZ ESCOBEDO CARLOS ALBERTO	H-29559851	A III C